

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE CÁDIZ”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de “Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de Cádiz”, se constituye en Cádiz, el día 9 de mayo de 2023, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia e independiente de los asociados y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

1. La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio fiscal de la Asociación radicará en calle Línea de la Concepción, nº 3 bajo, de la localidad de Conil de la Frontera (Cádiz).
3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.
4. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceras, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

1. El Ámbito Territorial de Acción de la Asociación es el correspondiente a la Zona del Litoral de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Cádiz (con las áreas litorales pesqueras y acuícolas de los municipios de Lebrija, Trebujena, Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota, El puerto de Santa María, Puerto Real, Cádiz, San Fernando, Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera, Barbate, Tarifa, Algeciras y La Línea de la Concepción).
2. Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá ampliar este ámbito de actuación.
3. Dentro del ámbito territorial del GALPA se podrán crear varias oficinas de gestión y atención a la ciudadanía con capacidad administrativa y técnica suficiente para el desarrollo de las funciones de animación, dinamización y seguimiento de las EDLP implementadas, así como las de representación de determinadas transacciones electrónicas conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015. Una de las oficinas podrá actuar como sede principal.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido



CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Objeto Social y Fines.

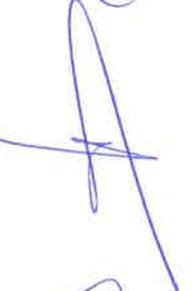
1. Objeto social:

Asesorar a personas físicas o jurídicas solicitantes de las ayudas para la ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP).

2. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1º. Promover la ejecución de los Programas de Desarrollo Sostenible de la zona de Pesca y la acuicultura.

2º. La iniciativa, fomento, desarrollo, promoción, administración, gestión y ejecución, y/o cualquiera otra actividad análoga, de programas, planes, actuaciones, actividades y acciones, públicos o privados, de apoyo, fomento, mejora y ampliación, promoción y actividades similares, directa o indirectamente, en las siguientes materias:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Actividades internas y externas de Cooperación Transnacional y programas interregionales de desarrollo, bien con otras zonas nacionales como con otras regiones o países.
 - b) Empleo y formación profesional y ocupacional, y capacidad de adaptación en la zona de Pesca y acuícola.
 - c) Apoyo a la revalorización del potencial productivo pesquero y acuícola.
 - d) Transformación y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas o de la industria auxiliar.
 - e) Calidad del medio costero y protección del medioambiente fomentando la economía azul
 - f) Mejora de la calidad de vida en la Zona de Pesca y Acuícola.
 - g) Impulso y reorientación de las actividades económicas en la zona de pesca y acuícola; Turismo ecológico, pesca turismo, turismo marítimo y turismo acuícola.
 - h) Actividades de ocupación de ocio, socioculturales, deportivas y recreativas relacionadas con el medio costero.
 - i) Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo sostenible de la Zona de Pesca y Acuicultura y difundir estos conocimientos.
 - j) Desarrollo de actividades de transformación y comercialización de los productos de la pesca, la acuicultura o la industria auxiliar de su ámbito territorial.
 - k) En general, cualquier otro fin encaminado a favorecer el desarrollo local, pesquero y acuícola en su ámbito territorial.
 - l) La realización de actividades de promoción de la igualdad de género.

3º. Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Gestión integral de cualquier programa, plan o actuación, ya sea, de carácter público o privado, tanto de la Unión Europea como del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Mancomunidad, Ayuntamientos, Entes Autónomos, Empresas Públicas y/o cualquier otra entidad pública o privada en los municipios relacionados con el artículo 4.
 - b) El establecimiento de bases de colaboración, convenios, acuerdos, contratos, y/o cualquier otro documento análogo, con personas físicas o jurídicas, públicas
- 
- 
- 

o privadas, internacionales, nacionales, regionales o de ámbito inferior para el desarrollo sostenible de Zona de Pesca y Acuicultura.

- c) Colaborar con las Administraciones Públicas o las entidades instrumentales de las mismas, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el Desarrollo Sostenible de la Zona de Pesca y Acuicultura del ámbito territorial de la Asociación. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezcan legalmente, y en particular, en el proceso de selección de la estrategia.
- d) La realización en representación y por cuenta de las personas interesadas, determinadas transacciones electrónicas, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) La constitución, en su caso, como promotor, de Escuelas Taller y Casas de Oficios, de acuerdo con la orden de 29 de marzo de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como todas aquellas iniciativas que tengan por objeto la realización de actividades formativas y divulgativas financiadas por cualquier administración pública relacionada con el Desarrollo Pesquero y Acuícola.
- f) Asistencia técnica a PYMES, pequeños comerciantes, autónomos dedicados a actividades extractivas; pesca marítima, acuicultura marítima y continental y el marisqueo, actividades de transformación y comercialización y actividades terciarias; que integra desde la economía portuaria hasta la distribución de origen y destino, y, en cualquier caso, el comercio internacional.
- g) Organizar y participar en encuentros, seminarios, conferencias, exposiciones y todas aquellas actividades que contribuyan a la difusión de los programas, productos y recursos naturales.
- h) Captar fondos, tanto de naturaleza pública como privada para posibilitar el cumplimiento de los objetos marcados.
- i) Cualesquiera otras actividades o gestiones que, de una manera u otra, directa o indirectamente, redunden en beneficio del desarrollo socioeconómico, en el sentido amplio de la palabra, de la zona de pesca y acuicultura del ámbito de actuación de la asociación, bien por entero, parcialmente o para algunos de sus municipios ya indicados, con independencia de la forma, tipo, fórmula o manera que revistan.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

1. El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.
2. Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del presente Estatuto.
3. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

4. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario y serán convocadas, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

1. Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, (a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por la mitad más uno de los asociados con derecho a voto que solicitarán su propuesta al Presidente de la Junta Directiva.

- a) En el caso de la solicitud de la convocatoria efectuada por los socios (la mitad más uno con derecho a voto) contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

- La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.
- La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de siete días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.
- Si la persona titular de la presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada por correo electrónico y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de cinco días naturales a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, siendo para la Asamblea General Extraordinaria de dos días.
2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.
3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, el mismo día que se convoque la Asamblea.

Artículo 10º. Asamblea General ordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:
 - a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
 - b) Examen y aprobación, si procediera, de las cuentas del ejercicio anterior.

- c) Examen y aprobación, si procediera, de los Presupuestos del Ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediera, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procede, del programa de actividades.
- f) Estudio, deliberación y aprobación, si procediera, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- g) Aprobar el Reglamento del Régimen Interno de la Asociación.
- h) Determinar las cuotas iniciales y periódicas.
- i) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- j) Controlar la actividad de la Junta Directiva y de los órganos complementarios o auxiliares y aprobar su gestión.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

1. Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:
 - a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Disolución de la Asociación.
 - c) Nombramiento de la Junta Directiva.
 - d) Disposición y Enajenación de Bienes.
 - e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
 - f) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.
 - g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
 - h) Acordar el cese y expulsión de los socios.
 - i) Fijar las cuotas extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.

Artículo 12. Constitución.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.
2. La asistencia tanto a la Asamblea General ordinaria como extraordinaria podrá ser presencial o telemática y tendrán la misma validez en el cómputo de votos ambas formas de asistencia.
3. Para el cómputo del número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.
4. Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno

de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
3. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
4. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de las personas que formen parte de los órganos de representación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
2. El ejercicio del cargo será personal de la entidad socia, representada por el titular designado o por el suplente en ausencia del primero, pudiéndose también delegar el voto en las sesiones de las Asambleas en otros miembros de la misma, siempre por escrito firmado por ambas partes y entregado antes del inicio de la sesión a la Secretaría. Los cargos de Secretaría y Tesorería podrán ser ejercidos por delegación por algunos de los miembros de los órganos complementarios y/o técnicos, en cuyo caso, cuando intervengan en la Junta Directiva, lo harán con voz, pero sin voto.
3. La representación o delegación de voto queda limitada a un máximo de 1 entidad, a parte de la propia que representa.

CAPÍTULO IV.

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. Definición y mandato.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.
2. Todos los cargos deberán recaer sobre los socios de la asociación con derecho a voz y voto. Su mandato tendrá una duración de 7 años, pudiendo ser las personas que formen parte de ellos reelegidos; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

3. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 16. Composición y cargos.

1. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de 4 miembros, de los cuales, uno ostentará la Presidencia, otro la Secretaría y el resto, pueden ocupar los cargos de Vicepresidencia, Tesorería y Vocalías.
2. El ejercicio del cargo será de la entidad socia, representada por el titular designado o por el suplente en ausencia del primero, pudiéndose también delegar el voto en las sesiones de la Junta Directiva en otros miembros de la misma, siempre por escrito firmado por ambas partes y entregado antes del inicio de la sesión a la Secretaría. Los cargos de Secretaría y Tesorería podrán ser ejercidos por delegación por algunos de los miembros de los órganos complementarios y/o técnicos, en cuyo caso, cuando intervengan en la Junta Directiva, lo harán con voz, pero sin voto.
3. La Junta Directiva de la Asociación estará formada atendiendo a los criterios de proporcionalidad y representación de los asociados.
4. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 32.
5. En su composición se respetará, siempre que sea posible, la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.

Artículo 17. Elección.

1. Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre las entidades socias, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos.
3. Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.
4. Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.
5. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados.

Artículo 18. Cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

- c. Por resolución judicial.
 - d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
 - e. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
 - g. Por la pérdida de la condición de persona asociada.
2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

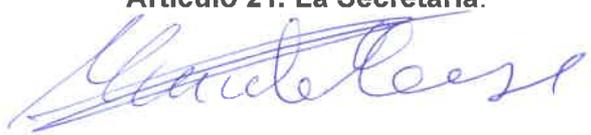
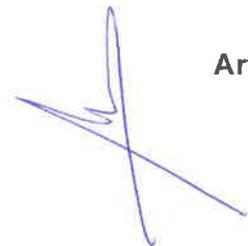
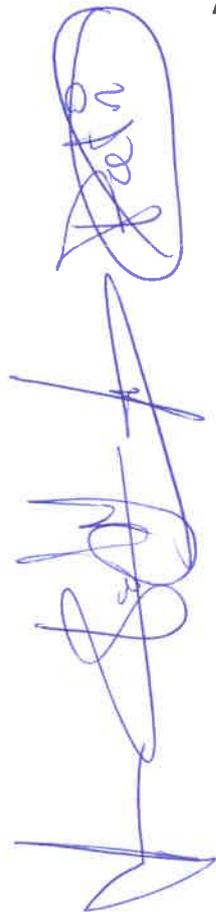
Artículo 19. La Presidencia.

1. Corresponde a la persona que ostenten la Presidencia:
- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. En este sentido podrá firmar y suscribir cuantos documentos, escritos y Resoluciones atañen a la Asociación o interesen a esta, dentro de la gestión ordinario o extraordinaria de la entidad, conforme a sus competencias propias o de acuerdo con las que expresamente le hayan sido asignadas por Asamblea general.
 - b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones, así como acordar el Orden del día de las reuniones.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
 - d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
 - e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
 - f) Dirimir con sus votos los empates en las votaciones.
 - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
 - h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
 - i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

1. Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.



1. Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:
 - a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
 - b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea por orden de la Presidencia.
 - c. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
 - d. Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - e. Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
 - f. Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
 - g. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
 - h. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
 - i. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.
2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

Artículo 22. La Tesorería.

1. Corresponde a quien ostente la Tesorería:
 - a. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
 - b. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
 - c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
 - d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
 - e. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
 - f. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias o extraordinarias
 - g. Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.
 - h. El cargo de tesorería podrá ser delegado al órgano complementario y/o auxiliar por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 23. Vocales.



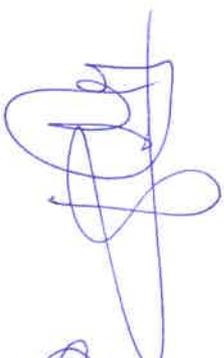
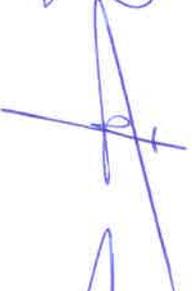
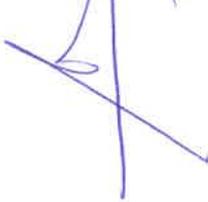
Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria los miembros que asistan, requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
2. Las sesiones podrán ser presenciales, online o híbridas y todas las formas de asistencia tendrán la misma validez tanto para el cómputo de votos como para el computo de miembros presentes para dar por válida su constitución.
3. La Junta Directiva se reunirá, cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros en las condiciones que estipulen los estatutos.
4. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
5. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
6. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que así lo acuerden los distintos órganos de gobierno cuando quedan constituidos, en función del asunto a tratar que será lo dispuesto por lo que dicen estos estatutos.
7. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
8. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento, para el mejor acierto en sus deliberaciones, previamente citadas o invitadas por la Presidencia.

Artículo 25. Atribuciones.

1. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Elaborar el Plan de Actividades y la propuesta de la línea de actuaciones que seguirá la asociación en las diferentes materias y competencias.
 - b. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
 - c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General y la puesta en marcha de los planes y programas que, dentro de la línea de actuaciones aprobadas por aquella, corresponda a este órgano su ejecución

- 
- 
- 
- 
- 
- d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
 - e. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
 - f. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
 - g. Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
 - h. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
 - i. Interpretar los Estatutos y Reglamento Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
 - j. Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas.
 - k. Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos
 - l. Decidir sobre la aplicación concreta de fondos disponibles
 - m. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
 - n. Nombramiento y contratación de los integrantes de los Órganos Complementarios y/o Auxiliares
 - o. Fijar y proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerden
 - p. La verificación de los requisitos de nuevos socios y la admisión como tales.
 - q. La selección, contratación y fijación de condiciones específicas para contratos de suministros, gestión de programas, de asistencia técnica, obras y servicios, y cualquier otro que fuera necesario para la ejecución, desarrollo y gestión de las actividades objeto de la Asociación
 - r. Firmar convenios de colaboración con otras asociaciones o entidades públicas o privadas
 - s. Dictar normas interiores de organización y cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General y las que esta pueda delegarle.

Artículo 26. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
 2. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.
- 
- 
- 

Artículo 27. Carácter gratuito del cargo

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.
2. A solicitud de personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.
4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia.

Artículo 29. Impugnación de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.
2. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS Y/O AUXILIARES

Artículo 30. Órgano de dirección y administración de la asociación.

El órgano de dirección y administración será el Gerente y Coordinador.

1. La asociación contará con gerentes y coordinadores de territorio para facilitar el desarrollo de la Estrategia por zonas debido a la amplitud del ámbito territorial. Estos trabajarán coordinadamente en el territorio, ostentando la misma categoría profesional con funciones específicas en cada caso.

2. La persona gerente y el/la persona coordinadora de territorio tendrán firma mancomunada (previa delegación del presidente y el tesorero), bajo la autoridad del presidente, ejerciendo la dirección de las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo eficaz de los asuntos, en los órdenes económicos, administrativos y técnico, con el fin de desarrollar y alcanzar los objetivos de la Asociación y los Programas que gestione.
3. Se contará con un equipo técnico en cada una de las oficinas, para el especial asesoramiento y apoyo en el diseño, desarrollo y seguimiento técnico de los programas y acciones que ejecute la Asociación.
4. El personal será contratado conforme a la normativa vigente, contando dicho personal con formación cualificada y experiencia, de conformidad con un sistema objetivo de contratación, basado en el mérito y la capacitación técnica que, en todo caso, deberá respetar los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación, garantizando en todo momento, la transparencia del proceso de selección.

Artículo 31. Colaboración con la Administración Andaluza

1. Cuando la Asociación colabore con la Administración Autonómica Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo sostenible de la Zona de Pesca y Acuícola de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulan los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas a dichas normas.

CAPÍTULO VII SOCIOS

Artículo 32. Socios

1. Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho de la Asociación las personas físicas con capacidad de obrar, y jurídicas, tanto en Derecho Público como de Derecho Privado, interesados en la consecución de los fines de la misma, con presencia o vinculadas al ámbito de intervención de la Asociación.
2. A tal fin habrá de presentarse solicitud escrita donde expresará el deseo de asociarse, siendo la Junta Directiva el órgano competente para adoptar la decisión que corresponda.
3. La Junta Directiva o Asamblea General impulsará la integración como socios de las siguientes entidades:
 - a) Sector pesquero extractivo: integrado por asociaciones pesqueras y marisqueras con personalidad jurídica propia (cofradías de pescadores, organizaciones de productores pesqueros, asociaciones de armadores, de mariscadores, etc.).
 - b) Sector acuícola: integrado por asociaciones o empresas con personalidad jurídica propia dedicada a la producción del cultivo acuícola.
 - c) Sector Transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, y su industria auxiliar: integrado por personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio que carezca de personalidad jurídica propia.
 - d) Sector social: integrado por organizaciones y entidades de la zona que actúen principalmente en los ámbitos de la inclusión social, los derechos

fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, el medioambiente, el turismo, las actividades sociales, culturales y recreativas, la educación y deporte, la artesanía y patrimonio, así como las organizaciones de investigación y universidades.

- e) Sector económico: integrado por organizaciones de empresarios, de agentes económicos, organizaciones sindicales y de consumidores.
 - f) Sector público: integrado por las administraciones públicas de ámbito local y entidades del sector público vinculadas o dependientes de éstas.
4. Las entidades socias cuando designen a sus representantes en los distintos órganos de la Asociación, habrán de determinar si designan a sus representantes en razón al cargo que ocupan en la entidad o por la confianza que depositan en ellos, no siendo necesario que ocupen un cargo determinado en la entidad.
5. Cuando la Presidencia de la Asociación la ocupara una persona por razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que representa, cesará automáticamente en la Presidencia si cesara el cargo que ocupara en la entidad socia, pasando a ejercer sus funciones la persona que ocupe la Vicepresidencia de la Asociación, hasta la designación de la persona que ocupará el cargo que la habilita como representante de la entidad socia. Una vez que la persona designada tome posesión del cargo, asumirá también la Presidencia de la Asociación.
6. El resto de los cargos de la Asociación también se acogerán a lo dispuesto en el apartado anterior.
7. Ningún grupo de interés concreto representará más del 40% de los derechos de los votos en la toma de decisiones. Con el fin de garantizar una representación significativa del sector pesquero extractivo en el órgano de gobierno de la asociación, este sector ostentará, como mínimo el 25% de los derechos de voto. Asimismo, deberán contemplar la participación de las asociaciones de mujeres en sus órganos de gobierno, dando cumplimiento en lo posible a que la composición de dichos órganos sea equilibrada entre hombres y mujeres. Las administraciones públicas de ámbito local y las entidades del sector público vinculadas o dependientes de éstas podrán participar como socios, no obstante, su participación no podrá sobrepasar el 10% de los derechos de voto.
8. Cada entidad le corresponde 1 voto, a pesar de ello y para el cumplimiento de los porcentajes de derecho de voto por tipo de entidad del apartado anterior, si es necesario, la Asamblea Extraordinaria a petición de la Junta Directiva distribuirá el número de votos que le corresponde a cada entidad, siempre respetando la igualdad de voto para cada miembro de un tipo de entidad.

Artículo 33. Clases.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:
- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

2. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 34. Adquisición de la condición de persona asociada:

1. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física, jurídica, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio que carezca de personalidad jurídica propia y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.
2. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
3. Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
4. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.
5. La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 35. Pérdida de la condición de persona asociada.

1. La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
 - b) Por impago de tres cuotas establecidas en el reglamento interior. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.
 - c) No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonara las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.
 - d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
 - e) Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.
 - f) Por pérdida de los requisitos para ser asociado
2. En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 36. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:
 - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos y de representación
 - c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
 - f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados a) y b). No obstante, lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 37. Obligaciones.

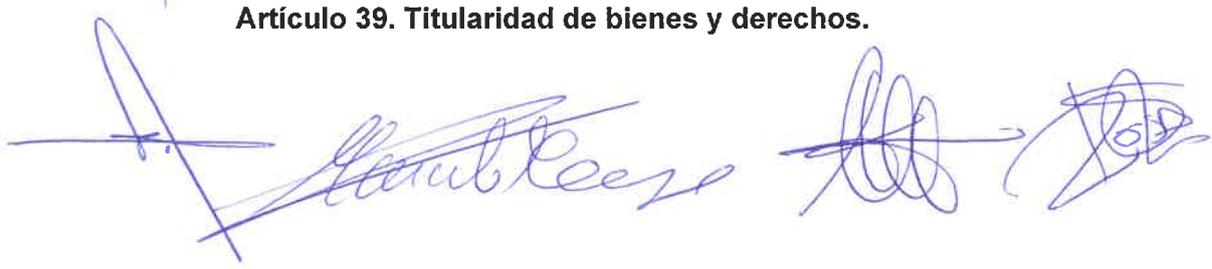
1. Son deberes de los socios fundadores y de número:
 - a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
 - c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - e. Asistir a las Asambleas Generales
 - f. Desempeñar fielmente los cargos para los que fueron elegidos, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, las leyes y el resto de normativa vigente
 - g. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 38. Patrimonio fundacional.

1. La asociación que se constituye sin patrimonio inicial, tendrá patrimonio propio e independiente.

Artículo 39. Titularidad de bienes y derechos.



1. La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 40. Recursos económicos

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
 - f) Cualquier otro recurso lícito.
2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 41. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
5. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y APLICACIONES DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 42. Disolución.

1. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

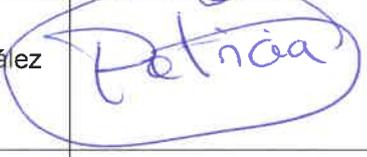
1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.
5. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Cádiz, a 20 de junio de 2023.

RAZON SOCIAL	REPRESENTANTE	FIRMA
Organización de Productores Pesqueros Artesanales Lonja de Conil (OPP72)	Nicolás Fernández Muñoz	
Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda	José Carlos Macías Rivero	

Federación de Cofradías de Pescadores de Cádiz (FECOPESCA)	Manuela Leal Sánchez	
Petaca Chico S.L.	Marcelo Monge Gimeno	
Centro Tecnológico de Acuicultura (Ctaqua)	María del Mar Barrios Galán	
Asociaciones de Mujeres del Mar de Barbate	Patricia González Moreno	
Asociación profesional de vendedores de pescado de la lonja de El Puerto de Santa María (ASOVEN)	Juan Antonio Manzano Pérez	
CDAN (CDAN)	Juan Antonio Manzano Pérez	

